



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00189-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPCRESER NIT. 823.004.332-4
DEMANDADO: CARLOS ARTURO FIELD OROZCO CC. 8.672.375
CARMEN EMILIA MACHADO MORALES CC. 32.673.123

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el presente proceso nos correspondió por reparto para lo de su trámite. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 17 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de COOPCRESER NIT. 823.004.332-4, representado legalmente por MARTHA PATRICIA MONTERO GÓMEZ CC. 32.878.556 y TP No. 106.801 del CS de la J., en contra de CARLOS ARTURO FIELD OROZCO CC. 8.672.375 y CARMEN EMILIA MACHADO MORALES CC. 32.673.123, por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.054.172.00), contenido en el pagaré No. 4888, discriminados así:

PAGARÉ No. 4888:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de CINCO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$5.054.172.00), por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 4888, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 21/10/2022 sobre el capital insoluto por valor de \$5.054.172.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00189-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPCRESER NIT. 823.004.332-4
DEMANDADO: CARLOS ARTURO FIELD OROZCO CC. 8.672.375
CARMEN EMILIA MACHADO MORALES CC. 32.673.123

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e1597519a810547cabf3caedc28f3cdec7307e4d7a885faaaf48d06fb72d73**
Documento generado en 17/04/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>